

RESOLUCION N°

Valledupar,

222

25 JUL 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE
BOSCONIA - CESAR.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común y tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remite a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre del 2012 informe de control y seguimiento ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos el municipio de Bosconia, que mediante Decreto No. 032 del 21 de abril del 2010, adopta la actualización del PGIRS. Mediante Auto No. 025 del 02 de junio de 2010, expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, se evoca conocimiento de PGIRS, para realizar labores de control y seguimiento ambiental en torno a su ejecución.

Que por medio del Auto No. 046 de 20 de junio de 2012, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, para verificar el cumplimiento del PGIRS.

Que como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras del Decreto No. 032 del 21 de abril del 2010:

✓ **Programa 3. VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.**

No1. Proyecto 1. Estudio de factibilidad para el aprovechamiento y comercialización de los residuos aprovechables.

Situación encontrada:

Durante la diligencia de control y seguimiento se pudo verificar que el municipio NO ha adelantado las siguientes actividades:

- *Estudio de factibilidad y planeamiento de alternativas para el aprovechamiento*
- *Implementación de las alternativas viables para el aprovechamiento de los recursos sólidos.*

No2. Proyecto 2. Apoyo a la creación de organizaciones de bases comunitarias para la realización de actividades de aprovechamiento de residuos.

Situación encontrada:

- El municipio de Bosconia, a través de la Alcaldía municipal y EMPOBOSCONIA ESP, no ha apoyado la conformación organizaciones, cooperativas o microempresas locales para el aprovechamiento de residuos, tampoco se han identificado grupos interesados en conformar organizaciones para el aprovechamiento de residuos.

No3. Proyecto 3. Investigación sobre técnicas orientadas aprovechamiento de residuos

Situación encontrada:

- El municipio de Bosconia no ha desarrollado los vínculos en los procesos de investigación de alternativas para el aprovechamiento de residuos con otras empresas regionales de servicios públicos o entidades dedicadas a la investigación.

✓ **Programa 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES**

No1. Proyecto No1. Recolección, transporte y disposición final de residuos especiales

Situación Encontrada:

- Desde que entró en vigencia la adopción de la actualización de PGIRS en abril del 2010 el municipio de Bosconia no ha reportado las caracterizaciones de los residuos especiales (baterías, filtro, llantas y electrodoméstico). De igual forma es evidente que no se realiza la recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no hospitalarios en el municipio.

✓ **Programa 6. EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES**

No1. Proyecto 1. Sensibilización para la autogestión en el manejo de residuos sólidos.

Situación Encontrada:

- La administración municipal no ha realizado labores de capacitación a líderes comunitarios para promover autogestión en el manejo adecuado de residuos sólidos en la zona rural.

No2. Proyecto 2. Organización general para la prestación del servicio en centros poblados rurales.

Situación encontrada:

- Aun no se ha logrado identificar, priorizar y evaluar condiciones que facilitan o dificultan la prestación del servicio de aseo en centros poblados rurales (distancia, estado de las vías, retribución, seguridad, entre otras), así mismo las necesidades de su prestación y determinar el nivel actual de los impactos generados y los requerimientos específicos para la prestación del servicio de aseo.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que en vista de la anterior normatividad, y en aras de verificar los hechos u omisiones de la presunta infracción ambiental, éste Despacho mediante Resolución No. 013 del 04 de febrero de 2013 Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Bosconia - Cesar; el cual fue notificado por aviso al señor Alcalde del Municipio de Bosconia-Cesar, el día 22 de noviembre de 2013 de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Que posteriormente mediante Auto 023 de fecha 2 de mayo de 2013 se realizó nueva visita de control y seguimiento ambiental al PGIRS del Municipio de Bosconia ordenado por el Subdirector general Área Gestión Ambiental, concluyendo el informe presentado por los funcionarios de la Corporación lo siguiente:

✓ **Programa (2) Calidad técnica operativa.**

Proyecto: Optimización de la recolección y transporte

- *Prestación continuo del servicio: según lo manifestado por el ingeniero de la empresa de servicios Público del municipio a partir de noviembre del año anterior solo se recogen con una frecuencia semanal, por aumento de invasiones, además de deterioro del carro compactador.*

Cumple: No

- *Estudio de factibilidad y análisis de alternativas para la construcción de estación de transferencia: se han realizado propuestas por parte de terceros pero la administración no lo ha incluido en el plan de desarrollo del Municipio.*

Cumple: No

Proyecto: Saneamiento de botadero.

- *Señalización con avisos de prohibición y multas por arrojar basura: no se ha colocado avisos de prohibición de arrojo de residuos sólidos.*

Cumple: No

✓ **Programa (3) Viabilidad para el aprovechamiento de los residuos**

Proyecto: estudios de factibilidad para el aprovechamiento y comercialización de los residuos aprovechables

- *Realización de estudio de factibilidad y alternativas de aprovechamiento: el manejo es informal, alrededor de 15 personas realizan esta actividad. No se han conformado cooperativas legalmente establecidos.*

Cumple: No

- *Implementación de las alternativas viables: no aplica*

Cumple: No

Proyecto: investigación sobre técnicas orientadas al aprovechamiento de residuos.

- *Identificar grupos interesados en conformar grupos para el aprovechamiento: el año anterior se realizaron actividades con la comunidad y Yuma concesionaria, se dictaron capacitaciones en compañía con el personal del SENA. En la actualidad se tiene conocimiento de personas que están interesadas en la realizar la actividad del reciclaje pero aún no están legalmente constituidas.*

Cumple: No

- *Conformación de organizaciones: existente de manera informal.*

Cumple: No

✓ **Programa (4) manejo de residuos sólidos especiales**

Proyecto: recolección, transporte y disposición final de residuos especiales.

- *Realizar caracterización de los residuos especiales: no se ha realizado caracterización de estos residuos en la actualidad*

Cumple: No

- *Realizar un estudio de factibilidad para reutilización de estos residuos: no se han realizado estudios para el aprovechamiento de estos residuos.*

Cumple: No.

Proyecto: control de generadores de residuos hospitalarios y similares.

- *Realizar diagnósticos para la identificación de los generadores de residuos hospitalarios: no se ha realizado diagnóstico, no se tiene conocimiento de cuantos centros médicos y odontológicos existen en el Municipio*

Cumple: No

- Hacer contacto con la secretaria de salud departamental para establecer si los generadores cuentan con PGIRHS: el Hospital San Juan Bosco cuenta con PGIRHS, sin embargo no se tiene conocimiento si los otros centros médicos cuentan con PGIRHS.

Cumple: No

- Exigir a los generadores de residuos hospitalarios y especiales el cumplimiento de la normativa: la empresa manifiesta no realizar este tipo de seguimiento, la encargada de esto es la secretaria social del Municipio.

Cumple: No

PRUEBAS

Justifican la decisión de la Formulación de Cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de seguimiento y control en atención al incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, por parte del Municipio de Bosconia - Cesar.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en virtud de la vulneración de los siguientes artículos del Decreto 2811 de 1974 que la letra rezan:

- ❖ *Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*
- ❖ *Artículo 8 Literal J: Se consideran factores de deterioran el ambiente, entre otros: la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.*

Que la Ley 99 de 1993, consagró dentro de los Principios Generales que debe seguir la Política Ambiental Colombiana, definidos en su artículo 1º, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Adicionalmente, precisó las competencias a cargo de las autoridades ambientales para la reserva, declaración y administración de distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y sus reglamentos, y para las creadas por esa misma ley.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

"...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."

Que en vista de que el Municipio de Bosconia - Cesar, no está cumpliendo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, éste despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de Bosconia - Cesar, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas:

CARGO ÚNICO: Presuntamente por NO cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 067 del 2007, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos PGIRS del Municipio de Bosconia- Cesar, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Doctor Jorge Patiño Gómez, Alcalde del Municipio de Bosconia - o quien haga sus veces, o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo Primero: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proy/ Eivys Vega – Abogada Externa
Reviso: DIANA OROZCO J.O.J
Expediente. 007-2013